

Valledupar, 29 de noviembre de 2021

Doctor:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAN SANTANDER

CORREO ELECTRONICO j01prmpalgalan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA / RADICADO: 2021-00008-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA RUEDA CÉSPEDES DEMANDADO: EDINSON MANUEL GUTIÉRREZ CARRILLO

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO AL DEMANDADO –Art. 133 # 8 del Código General del Proceso-

Respetuoso Saludo;

EDINSON MANUEL GUTIERREZ CARRILLO; varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.163.174 expedida en el Paso, Cesar; de estado civil soltero, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar Departamento del Cesar, en uso del número de celular whatsapp: 311 88 58 867, correo electrónico: edinsonmanuelgutierrezcarrillo@gmail.com actuando en causa propia en calidad de demandado –*en mínima cuantía*–; ante el Señor Juez; me permito **INTERPONER NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO AL DEMANDADO –Art. 133 # 8 del Código General del Proceso-**, con fundamento en los siguientes argumentos de hecho y de Derecho:

I. HECHOS

PRIMERO: Que estuve trabajando en el municipio de Galán Santander, como oficial de construcción en una obra del polideportivo del municipio años atrás; y, conviví en unión marital de hecho; aproximadamente cuatro -04- años con la demandante **LUZ MARINA RUEDA CESPEDES** –*en este proceso*–, extremos temporales desde el año 2017 a febrero del año 2021.

SEGUNDO: Que en el mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a inicio de mes, viaje por motivos laborales a la ciudad de Valledupar, en el Departamento del Cesar; lugar donde hoy en día es mi residencia de trabajo –sector rural–.

TERCERO: Que este domingo veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); recibí una llamada telefónica de un ciudadano del Municipio de Galán –*vecino de mi parcela en HOYA NEGRA*–; y, me cuenta que me están rematando la cuota de mi predio en el Juzgado de Galán, dice que él se enteró por otro vecino, que vio en el periódico esa noticia.

CUARTO: Al recibir esta noticia; ayer, mismo, acudí a una familiar y le dije que buscara por internet sobre ese remate de mi predio; y encontré que el remate es para el martes 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00AM).

QUINTO: Que consultando con un abogado; aquí en Valledupar, me dice que no pueden rematar mi predio, si nunca he sido notificado personalmente de esa demanda, ni de la orden de pagar dineros por parte de un Juez de la República.

SEXTO: Luego; solicite lo que se podía bajar en línea, de la rama judicial de ese proceso y me imprimieron algunos documentos; que tienen que ver con mi persona y mi propiedad.

SEPTIMO: Una vez enterado de lo que va a suceder, en el remate del martes treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); mi deber de informar al Juzgado de Galán, que nunca he sido notificado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago; ya que ahora, es la primera vez que abro / habilito un correo electrónico para notificaciones personales edinsonmanuelgutierrezcarrillo@gmail.com

OCTAVO: Que desconozco la forma como se obtuvo para el proceso ejecutivo; un correo electrónico presuntamente de mi propiedad; y afirmo bajo la gravedad del juramento, que no es de mi propiedad, y; nunca he autorizado, ni utilizado personalmente, y a ninguna persona le he facilitado el uso del correo electrónico ablancogarcia.15@gmail.com donde presuntamente; la parte demandante, me notificó el día once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) –esto según auto del 07 de julio de 2021 del Juzgado Promiscuo Municipal de Galán Santander radicado 2021-00008-00-

NOVENO: Que por encontrarme en las circunstancias de INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de la referencia, se presume la configuración de la nulidad del proceso; precisamente por -el demandante- entorpecer- el Derecho a la defensa del demandado.

DÉCIMO: Solicito Su Señoría; personería jurídica para actuar en el proceso, facultado en los artículos 25, 26, 28 numeral 2 y 29 del Decreto 196 de 1991 “ESTATUTO DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA”.

II. PRETENSION DE NULIDAD

- 1. SOLICITO SE DECRETE LA NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO AL DEMANDADO** –Art. 133 # 8 del Código General del Proceso- EN VIRTUD QUE SE HA VULNERADO EL DEBIDO PROCESO –ART.29 C.N-, LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCION Y DEFENSA DEL DEMANDADO Y EN CONSECUENCIA SE INVALIDEN LAS ACTUACIONES SURTIDAS COMO IRREGULARES EN GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. De la Constitución Política de Colombia:

Los artículos que tienen que ver con los DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES: 1, 2, 13, 23, 29, y; del 228 al 230 (ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)

B. Del Código General del Proceso:

Los artículos 132 al 134

C. Del Decreto 196 de 1991 “ESTATUTO DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA”

Los artículos 25, 26, 28 numeral 2 y 29

D. EL DECRETO 806 DE 2020

IV. SUSTENTACIÓN DE LA NULIDAD PROPUESTA

En el presente proceso existió una indebida notificación del mandamiento de pago al demandado EDINSON MANUEL GUTIERREZ CARRILLO, por cuanto la parte demandante LUZ MARINA RUEDA CESPEDES utilizó para la mencionada actuación procesal un correo electrónico denominado ablancogarcia.15@gmail.com; el cual desconozco absolutamente ser de mi propiedad, nunca he habilitado el uso del mencionado correo, lo cual acuso bajo la gravedad del juramento; además, nunca he autorizado a ninguna persona usar ese correo para notificaciones personales de carácter judicial, ni en ningún otro aspecto de la órbita del desarrollo de mi vida, luego considero que la NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021–esto según auto del 07 de julio de 2021 del Juzgado Promiscuo Municipal de Galán Santander radicado 2021-00008-00- SE HIZO A UN CORREO INEXISTENTE Y / Ó NO SE PRACTICÓ CORRECTAMENTE, Y; QUE EL DEMANDANTE OMITIÓ ANTE EL DESCONOCIMIENTO DEL CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDADO; DEBIÓ SURTIR LAS ACTUACIONES DEL ARTÍCULO 291 Y SIGUIENTES DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

- A. ORDENE COMO MEDIO DE PRUEBA EL CONTENTIVO EXPEDIENTE DE RADICADO 2021-00008-00 *-ejecutivo de mínima cuantía-* DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GALAN SANTANDER.
- B. LAS DEMAS QUE DE OFICIO CONSIDERE EFICACES, PERTINENTES Y CONDUCENTES; SU SEÑORÍA.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito; **EDINSON MANUEL GUTIERREZ CARRILLO**; me encuentro trabajando en la ciudad de Valledupar en el área rural; luego me pueden notificar de la siguiente manera: domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar Departamento del Cesar, en uso del número de celular whatsapp: 311 88 58 867, correo electrónico: edinsonmanuelgutierrezcarrillo@gmail.com

A la demandante; en el contentivo expediente del proceso se encuentra anotado estos datos.

De Su Señoría;

Atentamente,

EDINSON MANUEL GUTIERREZ CARRILLO

C.C. No. 77.163.174 expedida en el Paso – Cesar